

# DEPARTAMENTO DE TRABAJO E INDUSTRIA

## RESOLUCIÓN

*TRI/4482/2006, de 19 de septiembre, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Compañía General de Tabacos de Filipinas, SA, para el período 1.7.2006-30.6.2007 (código de convenio núm. 0806222).*

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Compañía General de Tabacos de Filipinas, SA suscrito por los representantes de la empresa y por los de sus trabajadores el día 21 de julio de 2006 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el artículo 11.2 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Cataluña; el Real decreto 2342/1980, de 3 de octubre, sobre transferencia de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Decreto 326/1998, de 24 de diciembre, de reestructuración de las delegaciones territoriales del Departamento de Trabajo; el Decreto 296/2003, de 20 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el Decreto 223/2004, de 9 de marzo, de reestructuración de órganos territoriales de la Administración de la Generalidad i el Decreto 190/2005, de 13 de septiembre, de reestructuración parcial del Departamento de Trabajo e Industria,

## RESUELVO:

—1 Disponer la inscripción del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Compañía General de Tabacos de Filipinas, SA, para el período 1.7.2006-30.6.2007 (código de convenio núm. 0806222) en el Registro de convenios de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria en Barcelona.

—2 Disponer que el texto mencionado se publique en el DOGC.

Barcelona, 19 de septiembre de 2006

SALVADOR ÁLVAREZ VEGA  
Director de los Servicios Territoriales  
en Barcelona en funciones

*Transcripción literal del texto firmado por las partes*

## CONVENIO

*colectivo de trabajo de la empresa Compañía General de Tabacos de Filipinas, SA, para el período 1.7.2006-30.6.2009*

## CAPÍTULO 1

### *Disposiciones generales*

## SECCIÓN 1

### *Objeto y ámbito de aplicación*

## Artículo 1

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre la Compañía General de Tabacos de Filipinas, SA, y el per-

sonal de su plantilla existente en la fecha de su firma o que ingrese durante la vigencia del mismo.

## Artículo 2

Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene o tenga establecidos en Barcelona y su provincia.

## SECCIÓN 2

### *Vigencia*

## Artículo 3

El Convenio iniciará sus efectos desde el día siguiente al de su firma por las 2 representaciones negociadoras. Los efectos económicos quedarán retrotraídos al 1 de julio de 2006 para todo el personal que, en la fecha de entrada en vigor, se halle en plantilla. La duración del Convenio se establece hasta el 30 de junio de 2007.

## Artículo 4

El presente Convenio se considerará prorrogado de no mediar denuncia de cualquiera de las partes con un preaviso mínimo de 1 mes a la fecha de su extinción, y mantendrá su vigencia hasta que no se logre nuevo acuerdo expreso.

## SECCIÓN 3

### *Compensación y absorción*

## Artículo 5

Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo o que se establecieran durante su vigencia, cualquiera que sea su naturaleza u origen (contractual, legal, societaria, etc.).

## Artículo 6

Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto y en cómputo anual sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

## SECCIÓN 4

### *Garantía del Convenio*

## Artículo 7

La aplicación del presente Convenio de empresa excluye, expresamente, a los demás convenios que se hallen en vigor o se puedan pactar en el futuro en cualquiera de los ámbitos territoriales o funcionales.

En lo no previsto en este Convenio, serán de aplicación el Real decreto ley 1/1995, de 24 de marzo (Estatuto de los trabajadores), y demás disposiciones de legal aplicación.

## CAPÍTULO 2

### *Organización del trabajo*

## SECCIÓN 1

### *Norma general*

## Artículo 8

La facultad y responsabilidad de organizar el trabajo en cada una de las secciones y dependencias de la empresa corresponden a la Dirección, dentro del marco de la legalidad vigente.

## CAPÍTULO 3 *Clasificación profesional*

### SECCIÓN 1 *Grupos profesionales*

#### Artículo 9

Los grupos profesionales en la empresa son los siguientes:

1. Grupo de jefes
2. Grupo de comerciales
3. Grupo de técnicos titulados
4. Grupo de administrativos
5. Grupo de subalternos

### SECCIÓN 2 *Grupo de jefes*

#### Artículo 10

Es jefe todo aquel empleado que, proveniente de alguno de los otros grupos profesionales, desarrolla, además de las funciones operativas de origen, una función de mando y coordinación de una sección, departamento o área específica de gestión, pudiendo tener bajo su dependencia a otro personal.

Depende jerárquica y/o funcionalmente de un directivo o de otro jefe.

### SECCIÓN 3 *Grupo de comerciales*

#### Artículo 11

Se clasifica en este grupo al personal que, sin facultades directivas o de jefatura, realiza funciones de venta y atención al cliente en cualquier producto y en cualquiera de las áreas o dependencias de la empresa, siempre que no se circunscriban a labores propias de otros grupos profesionales. Se engloba en este grupo la promoción, estudio de mercado, venta, distribución, publicidad, prospección, gestión de cobro y otras análogas.

### SECCIÓN 4 *Grupo de técnicos titulados*

#### Artículo 12

Se clasifica en este grupo al personal con titulación media o superior reconocida contractualmente, sin facultades directivas o de jefatura, que desarrolle funciones relacionadas con sus titulaciones. Se encuadran en este grupo las funciones de asesoría jurídica, informática o control y otras análogas.

### SECCIÓN 5 *Grupo de administrativos*

#### Artículo 13

Se clasifica en este grupo al personal que realiza las funciones de oficial de primera, oficial de segunda o auxiliar administrativo, sin facultades directivas o de jefatura; desarrolla funciones de proceso administrativo, contable, de secretarías, telefonía, archivo, así como cualesquiera otras de las consideradas propias de oficinas.

### SECCIÓN 6 *Grupo de subalternos*

#### Artículo 14

Es subalterno todo aquel trabajador que efectúa operaciones o trabajos de conserje, ordenan-

za, recepción, conductor, mozo, limpiador u otros servicios análogos.

### SECCIÓN 7 *Ascensos*

#### Artículo 15

Los cambios de grupo profesional se producirán por designación directa de la Dirección, atendiendo a las necesidades organizativas y carrera profesional del candidato.

### SECCIÓN 8 *Movilidad funcional*

#### Artículo 16

La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

## CAPÍTULO 4 *Régimen de trabajo*

### SECCIÓN 1 *Horas de trabajo anuales y jornada diaria*

#### Artículo 17

1. Se conviene expresamente que la jornada diaria de trabajo será de 8 horas efectivas de trabajo.

No obstante lo anterior, se respeta la jornada anual y diaria (de menor duración) que vinieran realizando los trabajadores antes del 31 de diciembre de 1994.

El personal subalterno seguirá realizando una jornada diaria de 8 horas. El horario se fijará según las necesidades de la empresa y de acuerdo con los preceptos legales sobre la materia. Dicho personal podrá pactar individualmente su compensación económica por la realización de trabajos especiales propios de su categoría.

Los trabajadores pertenecientes a los restantes grupos profesionales de la empresa podrán pactar la compensación económica por la realización de trabajos especiales.

Durante el período comprendido entre el 1 de abril al 31 de octubre, ambos inclusive, la jornada de los viernes será de 6 horas.

2. Horario laboral: queda establecido, como norma general, el siguiente horario: de 9 a 14 horas y de 15 a 18 horas, de lunes a viernes.

El personal con jornada diaria inferior se acomodará al horario indicado mediante reducción, retrasando su entrada por la tarde.

Durante el período comprendido entre el 1 de abril al 31 de octubre, ambos inclusive, el horario de los viernes será de 9 a 15 horas.

3. Horario de verano: será de aplicación el sistema de jornada continuada; la jornada laboral se realizará de acuerdo con el siguiente horario: de 8 a 15 horas. Los viernes el horario será de 9 a 15 horas. La jornada continuada estará comprendida entre el 10 de julio y el 24 de septiembre, ambos inclusive. En la medida en que las necesidades del servicio lo requieran, el director de cada departamento podrá establecer entre su personal turnos de rotación con el fin de que queden atendidos los servicios hasta las 19 horas con el fin de atender dichas necesidades.

La centralita telefónica seguirá operando desde las 8 horas hasta las 19 horas.

4. Vacaciones: la duración del período de vacaciones para los empleados será de 22 días laborables. Su disfrute se realizará, preferentemente, durante los meses de julio, agosto y septiembre, en períodos no inferiores a 15 días naturales. En todo caso, deberán disfrutarse dentro del año natural.

## CAPÍTULO 5 *Régimen de condiciones económicas*

### SECCIÓN 1 *Descomposición de emolumentos*

#### Artículo 18

Este capítulo económico constituye un todo indivisible, no susceptible de tratamiento o variación singularizado por cuanto engloba todas las percepciones con carácter excluyente, cualquiera que sea su naturaleza u origen.

#### Artículo 19 *Salario de convenio*

El salario de convenio para cada grupo profesional es el que se refleja en las tablas del anexo 1.

#### Artículo 20 *Complementos personales*

1. Trienios: se conviene abonar los trienios a razón de un 5% sobre el respectivo salario de Convenio, hasta un máximo de 12 trienios.

El devengo se iniciará el primer día del mes siguiente en que se cumpla el trienio.

La cuantía del trienio no es absorbible ni compensable.

2. Complemento personal: este concepto, de carácter personal e individual, es absorbible y compensable con cualquier mejora o incremento que se establezca.

#### Artículo 21 *Complemento de devengo superior al mes (pagas extras)*

Se percibirán 2 pagas extraordinarias al año, por lo que la retribución anual se percibe en 14 pagas. La cuantía de las mismas estará compuesta por 30 días de salario base, antigüedad y complemento personal. El número de pagas no modifica el salario anual.

#### Artículo 22 *Incremento salarial para el período comprendido entre el 1 de julio de 2006 a 30 de junio de 2007*

a) Dado el carácter personal y absorbible del complemento personal, se garantiza que la retribución total anual bruta de cada trabajador afectado, en el período de 1 de julio de 2006 a 30 de junio de 2007, experimentará un incremento del 4,1% sobre la retribución anual garantizada del período de 1 de julio de 2005 a 30 de junio de 2006, sin considerar los incrementos de nuevos trienios.

Los incrementos expresados y la garantía no son aplicables a quienes hayan ingresado en la empresa a partir del 15 de junio de 2006 o no estén de alta en la fecha de la firma del Convenio, dado que en su contratación ya se tienen en cuenta las condiciones pactadas en este artículo, no siendo aplicables de nuevo los incrementos expresados y la garantía.

CAPÍTULO 6  
*Otras disposiciones*

SECCIÓN 1  
*Seguros*

Artículo 23

La empresa asume la obligación de contratar una póliza de seguro de accidente de viaje individual para aquellos trabajadores que, por causa de su trabajo, deban desplazarse fuera de la región donde residan.

Se mantienen las actuales cuantías aseguradas, si bien la empresa podrá complementar esa obligación mediante contratación del viaje a través de tarjeta de crédito que asegure un importe superior al vigente.

Artículo 24

También se cubre por la empresa el coste de una póliza de asistencia médico-quirúrgica para todo el personal en activo.

Tendrán la condición de beneficiarios, además del trabajador, su cónyuge e hijos hasta los 21 años cumplidos; también los mayores de 21 años y hasta un tope de 26 años cumplidos, siempre y cuando acrediten documentalmente que se hallan cursando estudios y no perciban remuneración alguna. En cuanto a los ascendientes del titular, podrán ser beneficiarios todos aquellos que carezcan de ingresos periódicos distintos a cualquier pensión que puedan percibir. En todo caso, se exigirá la convivencia del beneficiario-familiar con el titular de la póliza.

Quienes poseyeran un seguro médico con antelación a la constitución de la póliza y deseen mantenerlo, percibirán el coste empresarial que hubiese comportado su suscripción y la de sus beneficiarios.

SECCIÓN 2  
*Jubilación*

Artículo 25

Como medida de fomento de empleo se establece la jubilación a los 65 años adecuado en todo lo previsto en la Ley 14/2005 de 1 de julio.

SECCIÓN 3  
*Revisión médica*

Artículo 26

Todo el personal realizará anualmente una revisión médica en centro a elección de la empresa.

SECCIÓN 4  
*Seguimiento e interpretación*

Artículo 27

Se crea la Comisión Paritaria de seguimiento e interpretación del presente Convenio, formada por 4 vocales: 2 en representación de la Dirección y 2 en representación de los empleados. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple. Dichos acuerdos quedarán reflejados en acta sucinta suscrita por la totalidad de los asistentes a la reunión. Actuará de secretario de actas el miembro más joven de los que asistan a la reunión.

Artículo 28

Las funciones asignadas a la Comisión Paritaria, sin pretender una relación exhaustiva, son las siguientes:

a) Informar a la autoridad laboral sobre cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación correcta de las cláusulas del Convenio.

b) Seguimiento escrupuloso de la aplicación del Convenio.

c) Evacuar consultas de cuantas cuestiones se sometan a la Comisión.

SECCIÓN 5

*Cláusula de conciliación y mediación*

Artículo 29

Ambas partes, en caso de desacuerdo de la Comisión Paritaria respecto de la interpretación total o parcial del Convenio, acuerdan someterse expresa y colectivamente a los procedimientos de conciliación y mediación del Tribunal Laboral de Cataluña, con sujeción a los términos y procedimientos establecidos en su Reglamento.

SECCIÓN 6

*Representantes del personal*

Artículo 30

a) Bolsa de horas: de conformidad con lo previsto en el artículo 68.e) del Estatuto de los trabajadores, se acuerda establecer una bolsa de horas equivalente al total de las correspondientes a los representantes del personal, de la que harán uso sus integrantes según sus compromisos. El sistema de control de utilización del número de horas se realizará, mediante parte individual a la dirección de personal, cada vez que se haga uso de las horas. Mensualmente se revisará la situación de la bolsa horaria.

b) Representación de los trabajadores: de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.1 del Estatuto de los trabajadores, las variaciones significativas de plantilla que den lugar a incremento, reducción o variación del órgano representativo (Comité o delegados), una vez constatado por reiteración del nuevo volumen de plantilla durante 6 meses, darán lugar automáticamente a la acomodación precisa. En caso de reducción, la representación de los trabajadores determinará el procedimiento (revocación parcial, nuevas elecciones, etc.) aplicable.

ANEXO 1

*Tabla de salarios y trienios del Convenio 1.7.2006-30.6.2007*

GP: grupo profesional; CSB: cuantía salario base euros (sobre 14 pagas); T: trienio euros (sobre 14 pagas).

GP	CSB	T
Titulados .....	1.425,32	71,27
Jefes .....	1.155,47	57,77
Comerciales .....	1.116,66	55,83
Administrativos .....	1.046,40	52,32
Subalternos .....	815,54	40,78

(06.335.018)

**RESOLUCIÓN**

*TRI/4483/2006, de 2 de octubre, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Club de Tenis Barcino para el año 2006 (código de convenio núm. 0812172).*

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Club de Tenis Barcino suscri-